

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho procede a tomar la decisión que en derecho corresponda frente al recurso de reposición instaurado por el apoderado del señor WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS, contra la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) a través del cual se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que informaran si con los parientes allí indicados, se podía reconstruir el perfil genético.

Fundamentos de la Recurrente: En síntesis, señala la parte recurrente que el señor JOSÉ ADELMO MORA CRUZ no es pariente del señor WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS.

Dentro del término de traslado, la parte demandante guardó silencio.

Consideraciones:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en orden a una nueva revisión, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Es de la naturaleza de los recursos corregir los yerros cometidos en las providencias judiciales, ubicándolas para un nuevo examen de cara a las razones jurídicas expuestas por el recurrente por las cuales considera que el proveído es errado y así proceder a su corrección, de ser el caso. La viabilidad del recurso de reposición consulta además de su procedencia, interés y oportunidad, la sustentación, esto es, la exposición de las razones por las cuales la providencia debe ser revocada, reformada, aclarada o adicionada.

Una vez revisado el proceso, se advierte que a folio 231 del expediente digital se allegó copia del auto admisorio del proceso de sucesión del causante DANIEL SEGURA, mediante la que fue reconocido al señor JOSÉ ADELMO MORA CRUZ como cesionario a título universal del 100% de los derechos herenciales que le puedan corresponder a ILDEFONSO SEGURA (fallecido el 3 de septiembre de 2021) en su calidad de hermano del causante. Esto es, se advierte, el hermano del causante es el señor IDELFONSO SEGURA (fallecido) quien vendió sus derechos herenciales.

En consecuencia, evidentemente el señor **JOSÉ ADELMO MORA CRUZ** no es hermano del señor **DANIEL SEGURA**, motivo por el cual, al no tener ningún parentesco con el causante, **resulta imposible ordenar la prueba de ADN con el mismo.**

Por otro lado, una vez revisadas las diligencias, el despacho advierte que con la demanda fue allegada a folios 8 y 9 del expediente digital, una prueba de ADN que se practicó con muestras tomadas al menor de edad **S.G.A.** y a su posible abuelo paterno, señor **JORGE SEGURA ABRIL** (padre del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS).

- En consecuencia, resulta evidente que se puede reconstruir el perfil genético del señor **WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS** con la prueba de ADN que se acaba de mencionar y practicada al señor JORGE SEGURA ABRIL (progenitor del causante WHILMAR DANIEL SEGURA, posible abuelo paterno del menor de edad). Adicionalmente, están vinculados a la actuación **BEATRIZ IRENE MONTOYA CASAS, ALBA JUDITH MONTOYA CASAS y WALTER ANTONIO MONTOYA CASAS** (hermanos por línea materna del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS).

En virtud de lo anterior, ante la posibilidad de reconstruir de esta manera el perfil genético del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS, el despacho revocará la providencia atacada, y en su lugar se Dispone:

Oficiar a la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS IPS para que informen al despacho, **si cuentan con la muestra del señor JORGE SEGURA ABRIL** (progenitor del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS), lo anterior en virtud de la prueba de ADN (prueba de cromosoma Y) que al mismo se le practicó en su entidad, el día quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Junto con el oficio, remítaseles copia del folio 8-9 del expediente digital.

Una vez obre respuesta por parte de la Fundación FUNDEMOS IPS, se dispondrá la práctica de la prueba de ADN en el asunto de la referencia, a efectos de disponer la reconstrucción del perfil genético del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS con la finalidad de determinar si el menor de edad **S.G.A.** es hijo del mismo.

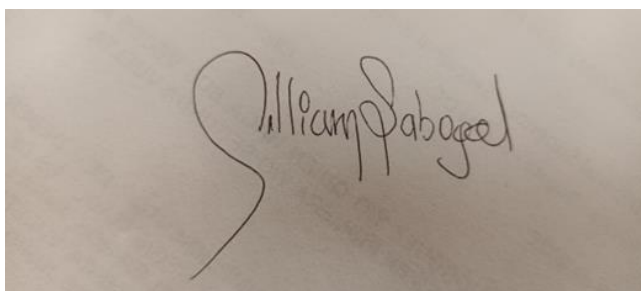
En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- Revocar la providencia de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022) por los motivos expuestos en apartes anteriores, y en su lugar se ordena:

Oficiar a la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social FUNDEMOS IPS, para que informen al despacho, si cuentan con la muestra del señor JORGE SEGURA ABRIL (progenitor del fallecido WHILMAR DANIEL SEGURA CASAS), lo anterior en virtud de la prueba de ADN (prueba de cromosoma Y) que fue practicada el 15 de mayo de 2019 a JORGE SEGURA ABRIL.

NOTIFÍQUESE

El Juez

A photograph of a handwritten signature in dark ink on a light-colored, slightly textured paper. The signature is written in a cursive, flowing style and appears to read 'William Sabogal'.

WILLIAM SABOGAL POLANÍA

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado
Nº55

De hoy 19 DE JULIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP